

Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL RELATIVA A UN PROYECTO DE CENTRO DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS Y ALMACÉN DE PRODUCTOS QUÍMICOS, EN EL POLIGONO INDUSTRIAL “LOS CAMACHOS SUR” (1ª ETAPA), PARCELA 9ª, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA, A SOLICITUD DE CARTAGO MARPOL, S.L.

Visto el expediente número 637/08, seguido a instancia de Cartago Marpol, S.L., con domicilio a efecto de notificaciones en C/ Muralla del Mar 19 – 5º D, 30.202 - Cartagena (Murcia), al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.9.a), correspondiente al Proyecto de Centro de transferencia de residuos peligrosos y no peligrosos y almacén de productos químicos en el Polígono Industrial Los Camachos Sur, en el término municipal de Cartagena, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 27 de mayo de 2008, el Ayuntamiento de Cartagena remitió al órgano ambiental documento

comprendido sobre las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo. La Dirección General de Calidad Ambiental ha consultado, según lo establecido en el artículo 8 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, la solicitud del Proyecto de Centro de transferencia de residuos peligrosos y no peligrosos y almacén de productos químicos en el Polígono Industrial Los Camachos Sur, en el término municipal de Cartagena, con el siguiente resultado:

CONSULTAS	RESPUESTAS
<ul style="list-style-type: none">○ Ayuntamiento de Cartagena○ Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental○ Dirección General de Salud Pública○ Dirección General de Industria, Energía y Minas○ Asociación de Naturalistas del Sureste○ Ecologistas en Acción○ Fundación Global Nature	X

Tercero. Con fecha 9 de marzo de 2009, desde la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental se da traslado al promotor del informe sobre la amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental, así como copia de los informes evacuados en la fase de consultas.

Cuarto. El Ayuntamiento de Cartagena, en fecha 5 de noviembre de 2009, certifica que la publicidad del Estudio de Impacto Ambiental del asunto referido, se ha realizado conforme a lo establecido en el artículo 9 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, mediante la publicación del mismo durante 30 días en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 157, del viernes 10 de julio de 2009. Durante dicho período no se han presentado alegaciones.

Así mismo, certifica que se ha realizado el trámite de consultas a los organismos previamente consultados por el órgano ambiental sin que se haya presentado ninguna otra alegación.

Quinto. En la reunión de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 24 de marzo de 2010, se ha realizado la valoración de los impactos ambientales que ocasionaría la ejecución del Proyecto de Centro de transferencia de residuos peligrosos y no peligrosos y almacén de productos químicos en el Polígono Industrial "Los Camachos Sur", en el término municipal de Cartagena, en los términos planteados por el promotor referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha adoptado el siguiente acuerdo: *"realizar la Declaración de Impacto Ambiental sobre la conveniencia de ejecutar el proyecto referido en el asunto, a los solos efectos ambientales, y con las condiciones que se recogen en el borrador de propuesta anexo a esta Acta, aunque se deberá añadir como condición que los tanques de almacenamiento de residuos peligrosos deben ser aéreos."*

Sexto. La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 325/2008, por el que se establecen los Órganos

Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua (B.O.R.M. nº 232, de 4 de octubre de 2008).

Séptimo. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, y la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula declaración de impacto ambiental informando sobre la conveniencia de ejecutar este Proyecto de Centro de Transferencia de Residuos Peligrosos y No Peligrosos y Almacén de Productos Químicos, en el Polígono Industrial "Los Camachos Sur", en el término municipal de Cartagena, de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas en las prescripciones técnicas de esta Declaración se incluirán en una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental para su evaluación, antes del plazo establecido por la Normativa Autonómica vigente.

El titular de la actividad deberá nombrar un operador ambiental responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que deba aportarse o presentarse ante el órgano municipal o autonómico. Esta designación se comunicará a la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental con carácter previo al inicio de la actividad.

Tercero. Esta Declaración de Impacto Ambiental se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cuarto. El promotor del proyecto deberá comunicar al órgano ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

Esta Declaración de Impacto Ambiental caducará, en el plazo de cinco años, si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cinco años. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto, previa consulta al órgano ambiental.

Quinto. La decisión sobre la autorización o aprobación del proyecto se hará pública por el órgano que la haya adoptado, de acuerdo al

artículo 15 del texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de Proyectos, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero.

Sexto. Remítase al Ayuntamiento de Cartagena, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización o aprobación del proyecto.

Murcia, a 10 de agosto de 2010

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACION,
EVALUACION Y CONTROL AMBIENTAL



Fdo.: Francisco José Espejo García

ANEXO

El proyecto que ha sido objeto de Evaluación consiste en un Centro de Transferencia de Residuos Peligrosos y No Peligrosos y Almacén de productos Químicos.

Conforme a la documentación aportada por el promotor la actividad se localizará en una parcela, de 4.850,87 m², en el Polígono Industrial Los Camachos Sur (1ª etapa), parcela 9 A, Diputación de San Félix, Término Municipal de Cartagena. Las coordenadas UTM de la parcela son: X:681843 Y:4169125.

Al fondo de la parcela se dispondrán de armarios de malla específicos para almacenamiento abierto de botellas y botellones de productos inflamables, oxidantes, inertes y vacíos.

Se pretende ejecutar 3 edificaciones adosadas:

- Edificio 1: Nave, con una superficie ocupada de 551,89 m², destinado para almacenamiento de diferentes productos químicos reactivos entre sí, corrosivos, tóxicos, inflamable... dispuestos en estantería, armarios protegidos, GRGs y bigbags.
- Edificio 2: Techado, con una superficie ocupada de 391,63 m², para almacenamiento de bidones de aceites minerales.
- Edificio 3: Oficinas, con una superficie ocupada de 199,60 m².

Asimismo, en el margen izquierdo de la parcela y al fondo se ubicarán 8 tanques subterráneos (4 de 100.000 litros y 4 de 50.000 litros) para el almacenamiento de:

- 2 de agua con fenoles
- 2 de agua con hidrocarburos
- 1 de agua con parafinas

- 1 de agua con salmueras
- 2 de aceite vegetal

La superficie ocupada por los tanques es de 420 m², y el cargadero 143 m².

Las diferentes zonas de almacenamiento se encuentran reflejadas en el Plano N° 9 del Proyecto Técnico de Actividad, de fecha 22 de abril de 2009.

Los residuos a gestionar se encuentran detallados de la página 30 a la 37 de Estudio de Impacto Ambiental, de fecha 4 de mayo de 2009.

En vista de los antecedentes citados, las características del proyecto y las conclusiones del Estudio de Impacto Ambiental, se puede considerar al proyecto ambientalmente viable, y compatible con la conservación de los valores naturales siempre y cuando se lleven a cabo las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia Ambiental propuestos en el Estudio de Impacto Ambiental, y se cumplan las siguientes condiciones:

1.- Medidas relacionadas con la calidad ambiental:

- a) El proyecto de Centro de Transferencia de Residuos Peligrosos y No peligrosos y Almacén de productos Químicos que ha sido objeto de evaluación deberá incorporar documentalmente antes del inicio de la actividad, las prescripciones técnicas, condiciones de funcionamiento y medidas de prevención, correctoras y de control que se establezcan en las autorizaciones específicas que, en materia de residuos, contaminación atmosférica y vertidos de aguas residuales o efluentes líquidos, en su caso, le sean de aplicación. Deberá solicitar autorización ambiental única de acuerdo con la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- b) Depósitos y conducciones

1.- Para el almacenamiento de productos químicos no se instalarán depósitos subterráneos. Los depósitos serán, en todo caso, aéreos.

2.- Depósitos aéreos: Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

3.- Conducciones: Las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

c) En todo momento se controlarán las molestias por olores y/o ruidos, eliminándose en origen mediante aplicación de medidas preventivas en las operaciones causantes de las mismas.

Cuando las medidas de este tipo no sean efectivas, de modo complementario, se deberá proceder al cerramiento de aquellas instalaciones donde se originan los olores y/o ruidos. De tal modo se dispondrá de los paramentos adecuados que permitan la atenuación de los niveles sonoros hasta límites admisibles en la normativa vigente. También, en su caso, se realizará el control del ambiente interior de los recintos objeto de cerramiento: así se controlarán y adecuarán las emisiones gaseosas al exterior de modo que el cese de las molestias por olores sea efectivo.

Se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/1998 u Ordenanza Municipal si fuese más restrictiva .

d) En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. 1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales. 2.- Operaciones de proceso. 3.- Almacenamiento y expedición de materiales finales. 4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc. 5.- Sistemas de gestión interna de materiales contaminantes (aire, agua y residuos). En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

e) Identificación, clasificación y caracterización de materiales contaminantes. Se dispondrán los procedimientos y medios necesarios para la identificación y caracterización de los materiales contaminantes (emisiones a la atmósfera, residuos, aguas residuales a la entrada, así como las aguas depuradas) en las diferentes operaciones de la actividad, sobre la base de la normativa básica aplicable en materia de residuos, contaminación atmosférica y vertidos de aguas residuales.

En concreto, los residuos se identificarán sobre la base de la Lista Europea de Residuos (código LER) según la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero (BOE nº 43, de 19 de febrero de 2002), por la que se publican las operaciones de valoración y eliminación de residuos (códigos D/R) y la lista europea de residuos y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos. Cada uno de los residuos deberán ser codificados según el sistema para la identificación de residuos peligrosos del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos tóxicos y peligrosos, que proporciona la forma de caracterizar e identificar los residuos, y que facilitan, por tanto, el control de los mismos desde

que son producidos hasta su adecuado destino final. Especial atención merecerán los residuos en fase acuosa.

- Caracterización: En función de las condiciones de su producción y gestión, se tomarán muestras representativas de tales materiales contaminantes, procediéndose a su caracterización. Se determinarán los parámetros físicos y los constituyentes químicos y biológicos que los componen y en su caso, las características de peligrosidad de los mismos. Para tal fin se dispondrá de los medios y procedimientos de muestreo y análisis necesarios, para que los valores obtenidos sean totalmente representativos. Estos medios y servicios podrán ser aportados por una Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental.

- Recogida, transporte, almacenamiento y registro documental:

- 1.- Los residuos, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes, una vez identificados, en su caso, se envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo para su reutilización, gestión mediante operaciones de valorización o eliminación.

- 2.- Se evitarán aquellas mezclas de materiales contaminantes que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su reutilización, valorización o eliminación. Por otro lado, todo residuo o material contaminante potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles.

- 3.- Las redes de recogida de aguas residuales de proceso, las de aguas de origen sanitario, así como las pluviales serán de carácter separativo.

- 4.- Registro documental. Se mantendrán los pertinentes registros documentales de origen, los tipos y cantidades de materiales contaminantes y las materias primas relacionadas con los mismos, de los muestreos y determinaciones analíticas realizadas, de las

operaciones aplicadas, incluido almacenamiento, de las instalaciones y medios utilizados y de los destinos finales de dichos materiales.

f) Prevención de la contaminación.

1.- Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los productos de la aplicación de tales operaciones. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Las redes de recogida de aguas pluviales serán de carácter separativo.

2.- Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa a la Dirección General de Calidad Ambiental de que tal condición ha sido cumplida.

3.- Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las

condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

4.- En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, se adaptará un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

5.- Aquellas instalaciones ya autorizadas donde exista dificultad debidamente justificada de adaptar alguno de los sistemas antes definidos, para su funcionamiento deberán reunir los siguientes requisitos:

a.- Cumplir con la normativa vigente en materia de almacenamiento de productos químicos y sustancias peligrosas.

b.- En todo momento se deberá mantener inalteradas las condiciones de estanqueidad de las superficies de las soleras y paramentos verticales de los cubetos que puedan entrar en contacto con posibles fugas y derrames. En consecuencia se deberá reparar y eliminar inmediatamente las grietas o desperfectos que se produzcan en tales superficies y que puedan ser causa de potenciales filtraciones.

c.- Se mantendrá un registro documental de las operaciones asociadas a dicho mantenimiento, en el que, mínimo, conste:

i.- Inspección visual, con periodicidad semanal, de las condiciones de estanqueidad y de la posible existencia de grietas en las superficies antes citadas.

ii.- Reparación de las grietas detectadas en el momento de su constatación.

iii.- Comprobación y certificación, con periodicidad anual, de las condiciones de estanqueidad.

g) Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, así como en su caso, en la legislación autonómica de desarrollo de este Real Decreto (Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente).

h) Envases usados y residuos de envases. Entre otros extremos, en aplicación de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, se deben contemplar los siguientes casos:

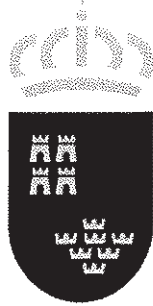
1.- Envases comerciales o industriales: Como consecuencia de la disposición adicional primera de la Ley 11/97, (y salvo que los responsables de su puesta en el mercado hayan decidido voluntariamente someterse a lo establecido en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)), o en la sección 2ª del capítulo IV de dicha Ley (Sistemas Integrados de

Gestión (SIG))), para los envases industriales o comerciales, cuando estos envases pasen a ser residuos, se estará obligado a entregarlos de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley. En este artículo se establece que deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.

2- Programa de Vigilancia Ambiental:

El Programa de Vigilancia garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente Anexo de prescripciones técnicas. Básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, el control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, de los residuos, así como el control de las molestias por olores y ruido.

El Programa de Vigilancia Ambiental se presentará anualmente ante el Órgano Sustantivo y ante este Órgano Ambiental acompañando a la Declaración Anual de Medio Ambiente.



Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA

MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE 10 DE AGOSTO DE 2010, RELATIVA A UN PROYECTO DE CENTRO DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS Y ALMACÉN DE PRODUCTOS QUÍMICOS, EN EL POLIGONO INDUSTRIAL “LOS CAMACHOS SUR” (1ª ETAPA), PARCELA 9ª, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA, A SOLICITUD DE CARTAGO MARPOL, S.L., CIF: B30656854 (EXPTE. Nº 637/08 EIA).

Visto el expediente número 637/08, seguido a instancia de Cartago Marpol, S.L., con domicilio a efecto de notificaciones en C/ Muralla del Mar 19 – 5º D, 30.202 - Cartagena (Murcia), correspondiente al Proyecto de Centro de transferencia de residuos peligrosos y no peligrosos y almacén de productos químicos en el Polígono Industrial Los Camachos Sur, en el término municipal de Cartagena, resulta:

Primero. Con fecha 10 de agosto de 2010, se emitió Declaración de Impacto Ambiental relativa a la actividad de referencia, publicada en el BORM nº 210 el viernes 10 de septiembre de 2010.

Segundo. Con fecha de registro de entrada 10 de febrero de 2011, se recibió en esta Dirección General escrito de alegaciones a la declaración

de impacto ambiental, suscrito por la representante de la mercantil Cartago Marpol, S.L., D^a Purificación Sánchez García.

Tercero. Con fecha 8 de julio de 2011, sobre la base de la documentación antes referida, se emitió informe-propuesta, por técnicos del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, proponiendo la modificación del Anexo de la Declaración de Impacto Ambiental referida.

Cuarto. - La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

DICTAR

Primero. Modificación del Anexo de la Declaración de Impacto Ambiental de la extinta Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, emitida el 10 de agosto de 2010, publicada en el BORM nº 210 el viernes 10 de septiembre de 2010, correspondiente al Proyecto de Centro de transferencia de residuos peligrosos y no peligrosos y almacén de productos químicos en el Polígono Industrial Los Camachos Sur, en el término municipal de Cartagena, de acuerdo con el informe del técnico ambiental, en el siguiente sentido:

En el apartado 1.b) del Anexo, **donde dice:**

b) "Depósitos y conducciones

1.- Para el almacenamiento de productos químicos no se instalarán depósitos subterráneos. Los depósitos serán, en todo caso, aéreos.

2.- Depósitos aéreos: Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

3.- Conducciones: Las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión."

Debe decir:

1-Depósitos aéreos: Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

2- Depósitos subterráneos: En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.)
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Este sistema específico se considera un caso concreto del sistema requerido con carácter general en el apartado 1. f) 4, por lo tanto, la disposición de este sistema concreto permitirá cumplir dicho apartado.

3- Conducciones: Las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida de control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas, para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

Segundo. Esta modificación se formula sin perjuicio de la validez de la Declaración de Impacto Ambiental de 10 de agosto de 2010, en cuanto no afecte a la modificación reseñada y no exime del cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las demás prescripciones técnicas incluidas en el

Anexo de aquella Declaración que no se hayan visto afectadas por la presente modificación.

Tercero. Notifíquese al interesado y al Ayuntamiento de Cartagena, para su conocimiento y efectos.

Murcia, a 12 de julio de 2012

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Amador López García".

Amador López García



Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA

MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE 10 DE AGOSTO DE 2010, RELATIVA A UN PROYECTO DE CENTRO DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS Y ALMACÉN DE PRODUCTOS QUÍMICOS, EN EL POLIGONO INDUSTRIAL “LOS CAMACHOS SUR” (1ª ETAPA), PARCELA 9ª, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA, A SOLICITUD DE CARTAGO MARPOL, S.L., CIF: B30656854 (EXPTE. N° 637/08 EIA).

Visto el expediente número 637/08, seguido a instancia de Cartago Marpol, S.L., con domicilio a efecto de notificaciones en C/ Muralla del Mar 19 – 5º D, 30.202 - Cartagena (Murcia), correspondiente al Proyecto de Centro de transferencia de residuos peligrosos y no peligrosos y almacén de productos químicos en el Polígono Industrial Los Camachos Sur, en el término municipal de Cartagena, resulta:

Primero. Con fecha 10 de agosto de 2010, se emitió Declaración de Impacto Ambiental relativa a la actividad de referencia, publicada en el BORM nº 210 el viernes 10 de septiembre de 2010.

Segundo. Con fecha de registro de entrada 10 de febrero de 2011, se recibió en esta Dirección General escrito de alegaciones a la declaración

de impacto ambiental, suscrito por la representante de la mercantil Cartago Marpol, S.L., D^a Purificación Sánchez García.

Tercero. Con fecha 8 de julio de 2011, sobre la base de la documentación antes referida, se emitió informe-propuesta, por técnicos del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, proponiendo la modificación del Anexo de la Declaración de Impacto Ambiental referida.

Cuarto. - La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

DICTAR

Primero. Modificación del Anexo de la Declaración de Impacto Ambiental de la extinta Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, emitida el 10 de agosto de 2010, publicada en el BORM nº 210 el viernes 10 de septiembre de 2010, correspondiente al Proyecto de Centro de transferencia de residuos peligrosos y no peligrosos y almacén de productos químicos en el Polígono Industrial Los Camachos Sur, en el término municipal de Cartagena, de acuerdo con el informe del técnico ambiental, en el siguiente sentido:

En el apartado 1.b) del Anexo, **donde dice:**

b) "Depósitos y conducciones

1.- Para el almacenamiento de productos químicos no se instalarán depósitos subterráneos. Los depósitos serán, en todo caso, aéreos.

2.- Depósitos aéreos: Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

3.- Conducciones: Las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión."

Debe decir:

1-Depósitos aéreos: Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

2- Depósitos subterráneos: En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.)
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Este sistema específico se considera un caso concreto del sistema requerido con carácter general en el apartado 1. f) 4, por lo tanto, la disposición de este sistema concreto permitirá cumplir dicho apartado.

3- Conducciones: Las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida de control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas, para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

Segundo. Esta modificación se formula sin perjuicio de la validez de la Declaración de Impacto Ambiental de 10 de agosto de 2010, en cuanto no afecte a la modificación reseñada y no exime del cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las demás prescripciones técnicas incluidas en el

Anexo de aquella Declaración que no se hayan visto afectadas por la presente modificación.

Tercero. Notifíquese al interesado y al Ayuntamiento de Cartagena, para su conocimiento y efectos.

Murcia, a 12 de julio de 2012

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Amador López García".

Amador López García